

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE  
DIRECTORES GENERALES DE LA OMPI

Procedimientos para el anuncio de una vacante inminente y para la presentación de candidaturas

1. Al menos seis meses antes de la reunión del Comité de Coordinación que se convocará para designar un candidato al cargo de Director General, el Presidente del Comité de Coordinación enviará una circular a todos los Estados miembros de la OMPI, invitándoles a proponer un nacional como candidato al cargo de Director General de la OMPI.
2. Cada candidatura presentada por un Estado miembro irá acompañada del currículum vital del candidato.
3. La fecha y hora exactas (hora de Ginebra) de la finalización del plazo para la presentación de candidaturas se especificarán en la circular enviada por el Presidente del Comité de Coordinación en la que se invita a presentar candidaturas. Esa fecha será de tres meses a partir de la fecha de la circular.
4. El Presidente del Comité de Coordinación, en colaboración con la Oficina Internacional, comunicará las diversas designaciones a todos los Estados miembros inmediatamente después de recibir las mismas. Inmediatamente después de haberse cumplido el plazo para la presentación de candidaturas, el Presidente comunicará a los Estados miembros, en una sola comunicación, todas las designaciones recibidas.
5. El Comité de Coordinación se convocará para designar al candidato al cargo de Director General como mínimo cinco meses antes del período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI en la que se nombrará al Director General que haya sido designado por dicho Comité y como máximo seis meses antes de dicho período de sesiones.
6. El Presidente del Comité de Coordinación notificará a todos los Estados miembros la decisión del Comité inmediatamente después de que se haya tomado.

Procedimientos para la designación por el Comité de Coordinación de un candidato al cargo de Director General

I. Principios generales

1. La selección de un candidato a Director General se registrará por el respeto de la dignidad de los candidatos, así como de los países que los designen, y la transparencia del procedimiento de designación.
2. La designación de un candidato a Director General deberá, de ser posible, realizarse por consenso. Esto facilitará el nombramiento del Director General por la Asamblea General. No

obstante, se reconoce que probablemente se sea necesario llegar a la votación como medio de establecer el consenso para la designación de un candidato.

3. En cualquier etapa del procedimiento de selección se acogerán con beneplácito las iniciativas de designar un candidato mediante consultas que permitan alcanzar el consenso, si bien dichas iniciativas no deberán retrasar indebidamente el proceso de toma de decisiones.

## II. Derecho de voto

A los fines de la designación de un candidato a Director General por parte del Comité de Coordinación, se establece que la totalidad de los miembros del Comité de Coordinación, excepto los miembros asociados, podrán ejercer el derecho de voto.

## III. Proceso de toma de decisiones

1. Cuando haya más de tres candidatos, antes de realizar una votación oficial, será posible evaluar el apoyo relativo del que gozan los candidatos mediante una "votación extraoficial". La "votación extraoficial" se realizará de tal manera que cada miembro del Comité de Coordinación con derecho a votar marque su primera y segunda opción en la lista de candidatos de su papeleta de voto. Se tratará de una votación secreta. Cuando haya menos de tres candidatos, se omitirán los procedimientos de este párrafo y del párrafo siguiente.

2. La votación oficial por voto secreto tendrá lugar en varias etapas, y cada una de ellas se notificará adecuadamente por anticipado, con el fin de reducir gradualmente el número de candidatos hasta llegar a una lista final de tres. Después de cada votación, el candidato que haya recibido el menor número de votos no podrá participar en la siguiente votación. Sin embargo, si el número de candidatos se eleva, a fin de limitar la frecuencia de las votaciones, los dos o tres candidatos que recibieron el menor número de votos podrán ser excluidos de participar en la siguiente votación. La dimensión exacta de cada uno de estos trámites se decidirá tras consultar con el Presidente y a la luz del número de candidatos que aún quedan en lista en un momento dado. Estas medidas se realizarán en concordancia con el siguiente ejemplo que se presenta a título ilustrativo, sobre la base de una votación en la que hay diez candidatos: después de la primera votación oficial entre los diez candidatos, la participación en otras votaciones se limitará a los siete candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Después de la segunda votación oficial, la participación en votaciones adicionales se limitará a los cinco candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Después de la tercera votación oficial, se establecerá una lista final con los tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

3. En caso de que no avancen las consultas sobre la base de esta lista final de tres candidatos, continuarán las votaciones. Después de la votación sobre los candidatos de la lista final, se efectuará una votación definitiva limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. El Comité de Coordinación, a más tardar el último día de su reunión, tomará una decisión definitiva entre estos dos candidatos, mediante otra votación.

4. El Presidente del Comité de Coordinación comunicará al Presidente de la Asamblea General el nombre del candidato a nombramiento al cargo de Director General.

Nombramiento del Director General

La Asamblea General de la OMPI que deba nombrar al Director General a propuesta del Comité de Coordinación se convocará como mínimo un mes antes de que expire el mandato del Director General saliente y como máximo tres meses antes de que expire dicho mandato.

[Fin del Anexo I, sigue el Anexo II]